



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-RAP-0206-2018 (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 23/08/2018

PALABRAS CLAVE: fiscalización, gastos realizados en evento

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El ocho de marzo del dos mil dieciocho, Mayra Salgado Moreno denunció a la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, así como a su entonces precandidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, por la presunta discrepancia entre lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización y los gastos realizados en un evento celebrado el treinta de enero de dos mil dieciocho. El trece de marzo del dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral admitió a trámite y sustanciación el procedimiento de queja y lo registró con la clave de expediente INE/Q-COF-UTF/44/2018.

El dieciocho de julio del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG584/2018, relativa al “PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA POR LA C. MAYRA SALGADO MORENO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL Y DEL PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 20172018”. En la cual, entre otras cuestiones, impuso a MORENA una multa equivalente a ciento veintinueve Unidades de Medida y Actualización vigente para el

ejercicio dos mil diecisiete, por la discrepancia entre lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización con lo erogado durante un evento vinculado con la precampaña a la Presidencia de la República, que la responsable tuvo por acreditada.

El veintidós de julio del dos mil dieciocho, inconforme con la determinación mencionada, MORENA interpuso recurso de apelación. MORENA pretende que la resolución sea revocada por parte de este órgano jurisdiccional y, por tanto, se deje insubsistente la multa impuesta. La causa de pedir la sustenta en que la sanción fue indebida a partir de considerar como gasto de precampaña, las expresiones espontáneas y artísticas de un grupo de batucada y de un grupo de danzantes denominado "Quetzalmetli", supuestamente integrados por simpatizantes que acudieron al evento de registro de candidatos. Por lo cual, la litis se circunscribe a determinar si el acto impugnado fue apegado a Derecho o si el mismo fue emitido en contravención a los principios de legalidad y constitucionalidad.

El concepto de agravio relativo a que indebidamente se le impuso una sanción al ahora apelante porque el acto de los danzantes y de la batucada fueron espontáneos y no contratados como estimó la autoridad, resulta inoperante. Lo anterior es así, toda vez que los argumentos que expone MORENA en su escrito de demanda resultan novedosos, ya que no fueron planteados ante la autoridad responsable durante la sustanciación del procedimiento de queja en materia de fiscalización.

Por otra parte, respecto de los conceptos de agravio en los que MORENA señala que la sanción impuesta es ilegal y excesiva, se consideran infundados. Lo anterior es así, porque contrario a lo aducido por el partido político recurrente, está demostrado que al evento realizado en la "Casa MORENA" en Tijuana, Baja California, el treinta de enero de dos mil dieciocho, acudieron un grupo de danzantes y una batucada.